



Auto No.	32
Radicado	05266 31 10 002 2021 00470 00
Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	MARFIZA MARÍA VALENCIA MONTOYA
Demandado	FABER RAÚL VALENCIA ESPEJO y NIDIA YISELA OTALVARO PERALTA
Asunto	Admite

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora por MARFIZA MARÍA VALENCIA MONTOYA, a través de apoderada judicial, en interés de la menor de edad N.A.V.O., frente a FABER RAÚL VALENCIA ESPEJO y NIDIA YISELA OTALVARO PERALTA, en calidad de progenitores.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora por MARFIZA MARÍA VALENCIA MONTOYA, en interés de la menor de edad N.A.V.O., frente a FABER RAÚL VALENCIA ESPEJO y NIDIA YISELA OTALVARO PERALTA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

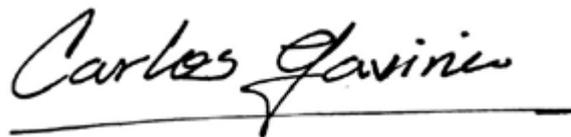
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asisten; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor de edad N.A.V.O., que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: Se tendrá como apoderada judicial de la demandante al abogado SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ, portador de la tarjeta profesional N° 288.737 acorde con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

**RADICADO. 05266310 002-2021-00470-00**

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 04.  
Fijado hoy, 24 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretario